



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de la Guerra sobre el modo de dar los partes oficiales de acciones y encuentros militares.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 10 del actual lo siguiente:

„Excmo. Señor: Siendo los partes oficiales que el Gobierno recibe de las Autoridades que de él dependen la base principal en que funda sus providencias y disposiciones, tanto en materia de guerra como en asuntos gubernativos, es evidente que la veracidad y exactitud de aquellos documentos son condiciones esenciales para el acierto que S. M. se propone en todas sus resoluciones. La aplicación de este principio general es tanto mas importante cuanto mayor es el interés y trascendencia de los negocios, y de aqui se infiere el severo cuidado que debe exigirse en su observancia cuando se trata de poner en conocimiento de S. M. el estado político de las Provincias y las acciones de guerra que en algunas de ellas ocurren; porque la exageración ó la falta de puntualidad en estos casos induce precisamente á formar juicios erróneos, de que forzosamente deben resentirse las medidas que se dicten. La verdad, pues, y la exactitud deben ser la base invariable de esta clase de comunicaciones, sin que las Autoridades que las dirijan pierdan un momento de vista que en ellas han de fundarse las disposiciones y providencias del Gobierno. La justicia exige además la mayor circunspección al recomendar los hechos

de armas particulares, y sobre todo al solicitar gracias especiales para los que por ellos se distinguen, porque el abuso en esta parte compromete al Gobierno á faltar á la equidad ó á prodigar las recompensas, destruyendo el estímulo que estas producen cuando se aplican con tino y economía, grabando indebidamente el Real Tesoro, y excitando pasiones y rivalidades desagradantes, que desnaturalizan en el Ejército aquella noble ambición que tan acertadamente recomienda la Ordenanza militar, y que se diferencia esencialmente del inmoderado deseo de alcanzar sin un mérito acreditado empleos y graduaciones. S. M., por tanto, convencida de la importancia de las razones indicadas, me manda llamar sobre ellas la atención de V. E., como de su Real orden lo egecutó, á fin de que haciéndolas entender á los Generales, Gefes y Oficiales que se hallan bajo sus órdenes, les sirvan de regla constante en las comunicaciones que dirijan á V. E., para que las de V. E. mismo puedan estar en armonía con los expresados principios. S. M. desea que los hechos se refieran con sencillez y verdad, ó á lo menos sin inoportunas exageraciones, de manera que pueda formarse de cada uno el juicio fundado que es indispensable para calcular sus resultados y decidir en consecuencia. Y en cuanto á las recomendaciones á que dieren lugar las acciones de guerra, S. M. al paso que encarga la mas severa imparcialidad en un asunto en que se interesan á un tiempo el honor y la justicia, quiere que se distinguan como deben distinguirse de las propuestas de premios, dirigiendo estas por separado de los partes, y sujetándose en ellas á lo dispuesto sobre recompensas militares en la circu-



lar de 30 de Noviembre de 1833, ó á lo que en adelante se dispusiere; de manera que el parte de cada accion, sin dejar de tributar el debido elogio al mérito distinguido, no aparezca como una propuesta formal, cuando es imposible que reúna las circunstancias necesarias para que como tal pueda considerarse por la premura y falta de datos individuales con que se redactan dichos partes. S. M. cree tambien muy conveniente que los documentos de esta especie que versen sobre ocurrencias de corta entidad ó sobre disposiciones ó marchas militares, se extiendan en los términos mas sucintos, reduciéndolos á la manifestacion de los resultados, y que se reserven los detalles únicamente para las acciones ó movimientos de mayor consecuencia, cuya relacion asi presentada puede servir de estudio é instruccion á la juventud militar, escitando su aplicacion y entusiasmo. Asimismo se ha servido S. M. resolver, que aunque los Gefes de divisiones, brigadas, columnas ó puestos militares puedan en ciertos casos participar directamente al Gobierno sus ventajas ó reveses, no se aparten nunca del conducto regular de ordenanza en materia de propuestas de premios y recompensas; en la inteligencia de que solo tomará S. M. en consideracion las que dirijan por los Generales en jefe ó los Capitanes generales de las provincias de que respectivamente dependan. Por último, S. M. conociendo toda la importancia de la mas estricta rectitud cuando se trata de calificar el mérito, y sobre todo de premiarlo, quiere que V. E. recuerde á todos sus subordinados el artículo 10, tratado 2.º, título 17 de la Ordenanza general del Ejército, sin cuya rigurosa observancia no podrian menos de dar márgen á graves errores, que ademas de ceder en su propio descrédito, comprometerian la justicia de S. M. abriendo un campo inmenso á fundadas quejas y reclamaciones."

Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 15 de Marzo de 1835. — José Manso. — Señor...

Real orden mandando que los llamados Pardos ó Morenos, residentes en la ciudad de Huelva, sean comprendidos en todos los sorteos del Ejército y Milicias.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Coronel del Regimiento Provincial de esta Capital me ha dirigido las dos circulares siguientes.

Don Vicente Casuér y Chaves, Caballero de las Reales y Militares órdenes de San Fernando de 1.ª clase y de San Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Coronel del Regimiento Provincial de

Valladolid, é interinamente encargado de su jurisdiccion, &c.

Certifico, que el Excmo. Señor Inspector general de Milicias Provinciales se ha servido remitirme las dos Reales órdenes que á la letra dicen asi.

„Inspeccion general de Milicias Provinciales. — Secretaría. — 2.ª Seccion. — Circular. — El Excmo. Señor Secretario de Estado é interino del Despacho de la Guerra me dice en 20 del que fina lo siguiente. — Excmo. Señor. — He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 16 de Junio último, consultando acerca de si deberian ó no incluirse en los sorteos para Milicias á los llamados Pardos y Morenos residentes en la ciudad de Huelva, de cuyos servicios han estado exentos hasta el dia; y S. M., conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 24 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que los llamados Pardos ó Morenos sean comprendidos en todos los sorteos, asi para el reemplazo del Ejército como para el de Milicias, porque justamente nivelados con los demas españoles para los goces y prerogativas, deben estarlo igualmente para la contribucion de hombres que es la mas gravosa. — Lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que la precedente Real determinacion pueda observarse, con cuyo objeto la hará V. saber á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos contribuyentes al Regimiento de cuya jurisdiccion se halla V. encargado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1835. — El Conde de San Roman. — Señor Encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Valladolid."

Real orden declarando exentos del sorteo á los que esten imperfectos en la dentadura siendo esta natural ó casual inculpable.

Inspeccion general de Milicias Provinciales. — Secretaría. — 2.ª Seccion. — Circular. — El Señor Subsecretario de Guerra me dice con fecha 18 del próximo Febrero lo siguiente.

„Excmo. Señor. — El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina lo que sigue. — Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora de la documentada instancia en que Don Antonio Solier y Fernandez, Administrador de Rentas Reales de la ciudad de Marbella y su Partido, quejándose de las providencias dictadas por el Teniente Coronel del Regimiento Provincial de Ronda, y encargado de su jurisdiccion por contravencion del Real decreto de 18 de Marzo del año último, solicita que se prevenga á aquel Gefe admita en dicho Cuerpo á los mozos que ha excluido por defecto en la dentadura.

ra; y conociendo S. M. que el espíritu del citado Real decreto se ha interpretado violentamente, confundiendo la exención legal y justa del defectuoso inocente con la criminal y punible del maliciosamente mutilado, cuyas benéficas intenciones habia oportunamente previsto el Inspector general de Milicias en su circular de 3o de Setiembre del mismo año, expedida con motivo del crecido número de reemplazos que con defectos notables se presentaron para el Regimiento provincial de Sevilla, y en la que se propuso evitar que llegase el caso de que no hubiese en que emplear mecánicamente en los cuerpos los mozos defectuosos que entrasen en ellos, tuvo por conveniente mandar se pasase este asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á fin de que explanando la verdadera inteligencia del expresado Real decreto, alejase dudas que pudiesen contrariar el objeto de la Real resolución, como ha sucedido al Administrador de Marbella pretendiendo embarazar á los cuerpos con soldados inútiles y notoriamente perjudiciales al servicio y al estado; y S. M., conformándose con el parecer de dicho Supremo Tribunal, se ha servido declarar que siendo el fundamento del Real decreto de 18 de Marzo de 1834 evitar fraudes cuando puede haberlos y castigar la malicia, sean admitidos en los cuerpos para que sirvan del modo posible, y con las prevenciones que expresa el citado Real decreto, solo aquellos que por no hacerlo tengan á lo menos contra sí fundadas sospechas de haber cometido el bárbaro atentado de mutilarse, pero no los que adolezcan de imperfeccion natural ó casual inculpable, debiendo ser estos considerados como verdaderos inútiles, que es á lo que termina la declaracion del Inspector de Milicias, y con lo que estan conformes las disposiciones del Teniente Coronel del Regimiento Provincial de Ronda, injustamente calumniado por dicho Administrador; y quiere S. M. se manifieste aquel Gefe que sus procedimientos han merecido la soberana aprobacion, haciendo al mismo tiempo entender á Don Antonio Solier y Fernandez que ha incurrido en el Real desagrado por el irregular é impropio language de su mal meditada exposicion. De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Supremo Tribunal, consecuente á su acordada de 3o de Enero último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1835. — Francisco Martinez de la Rosa. — Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y demas efectos consiguientes."

Y yo á V. para su inteligencia y observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1835. — El Conde de San Roman. — Señor Encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Valladolid.

Cuyas Reales órdenes traslado á V. S. para que se sirva mandar se inserten en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Marzo de 1835. — Vicente Cafuér y Chaves. — Señor Intendente de esta Provincia.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Marzo de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Circular pidiendo razon de las fábricas de Aguardiente y Licores que hay en los pueblos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de Rentas fecha 6 del actual, se hace indispensable que dentro del preciso y perentorio término de quince dias formen y remitan V. á esta Intendencia una relacion conforme en todo al adjunto estado; en la inteligencia de que la Justicia y Ayuntamiento que no cubra este importante servicio incurrirá en la multa de veinte ducados de irremisible exaccion, sufriendo ademas las dietas de un comisionado que pasará á recoger dicho documento el dia siguiente al vencimiento del plazo señalado. Dios guarde V. muchos años. Valladolid 26 de Marzo de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la busca y arresto de los sujetos y señas siguientes, dándome parte en caso de ser habidos, y conduciéndolos con toda seguridad á mi disposicion para verificarlo á las Autoridades respectivas que los reclaman.

1. Juan Antonio Andres, edad 19 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos azules, nariz gruesa, barba lampiña, color trigüeño, natural de Pedro, desertor.
2. Pedro Moreno, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, barba lampiña, color moreno, natural de Almazan, desertor.
3. Benito Menendez Perez, edad 24 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos blancos, nariz regular, color trigüeño, natural de Llaneces, desertor.
4. Manuel Rodriguez, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, natural de Illescas, desertor.
5. Juan Antonio Garcia, edad 25 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz

añilada, barba cerrada, color moreno, natural de las Peñas de San Pedro, desertor.

6. Francisco Martinez, edad 31 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, natural de Albaran, desertor.

7. Antonio Morales, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos negros, nariz ancha, poca barba, cara buena, color moreno, natural de Quintanar, desertor.

8. Juan José Portillo, edad 25 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos azules, nariz gruesa, barba lampiña, color trigueño, una cicatriz en la frente, natural de Elchecito, desertor.

9. Adolfo Galtie, edad 22 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, natural de Cartres, desertor.

10. Mauricio Garrotes, edad 17 años, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color blanco, natural de Madrid, desertor.

11. Pedro Muñoz, edad 15 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, natural de Villaviciosa, desertor.

12. Juan Gavino Lopez, edad 48 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño, fugado.

13. Lorenzo Acasio, edad 22 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, color trigueño, natural de Villarrobledo, desertor.

Antonio Moragués. = Luis Gimenez. = Pedro Blerico. = Miguel Dominiche. = Juan Judare. = Antonio Muñoz. = José Plana. = Silverio Sagaridon, Carabineros de Real Hacienda que han desertado en Extremadura.

Felipe Padierna, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, natural de Isla, salió quinto en Peñaflores.

Lorenzo Gonzalez, edad 27 años, pelo castaño, ojos azules, nariz abultada, barba lampiña, color trigueño, natural de Brahojos, desertor.

Valladolid 26 de Marzo de 1835. = El Conde de Cabarrús.

Don Domingo Cabarrús, de Guzman y Galabert, Conde de Cabarrús, Vizconde de Rabullet, Regidor perpetuo de Málaga, Gobernador civil por S. M., y Subdelegado principal de Policía de esta Provincia.

No habiendo cumplido una gran parte de los vecinos de esta Ciudad con sacar la Carta de Seguridad, y otros las competentes Licencias para tener posadas, huéspedes, tiendas &c., sin

embargo de lo mandado en los Edictos que se fijaron en principios de este año, les prevengo que en el preciso y último término de ocho dias lo verifiquen, pues pasados sin haberlo hecho, se procederá contra ellos, pagando las costas á que diesen lugar. Valladolid 26 de Marzo de 1835. = El Conde de Cabarrús.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Coronel Don Benito Losada, Comandante de columna en persecucion de facciosos en la Provincia de Palencia, con noticia que tuvo de que una pequeña gavilla capitaneada por Ciriaco Rodriguez, perteneciente á la del Cura Merino, se habia presentado en el Partido de Saldaña con objeto de sacar todos los mozos de aquel país, se puso en movimiento en su busca, y á la una de la tarde del 23 del actual logró darle alcance en los campos de Tabanera y Ermita de Nuestra Señora de Rabanillo, aprehendiendo al expresado Cabecilla con otro compañero, matando á dos y fugándose solo uno, habiendo sido pasado por las armas el primero á las ocho de la mañana del dia siguiente.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los amantes de la REINA nuestra Señora, y que anhelan el restablecimiento de la tranquilidad pública. Valladolid 27 de Marzo de 1835. = El General 2.º Cabo en comision, José Rich.

En la ciudad de Valladolid á 24 de Marzo de 1835 el Señor Don Ramon María Fonseca, del Consejo de S. M., Presidente de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia, Juez Protector de las Memorias fundadas por Don Pedro Fernandez de Soria, dijo: Que debiendo procederse al arrendamiento en publica subasta de las tierras pertenecientes á las Memorias fundadas por Don Pedro Fernandez de Soria, sitas en el arrabal de la Cestérniga de esta Ciudad, por deber cumplir en el mes de Agosto próximo venidero el que de ellas se habia hecho en favor de Eustaquio Garcia, de aquella vecindad, se fijen edictos en los parages públicos del expresado arrabal, algun pueblo á él inmediato, y tambien en esta Ciudad, convocando licitadores para dicho arriendo, los cuales acudirán á tratar con el referido Señor Juez Protector en su casa-posada, calle de Francos, número 20. Y que se pasase copia literal de este auto al editor del Boletín oficial de esta Provincia para que insertándolo en él tenga mayor publicidad. Asi lo mandó su Señoría, y lo firmó, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Juan de Quevedo.

ANUNCIO.

Se saca á pública subasta en la Corte el servicio de hospitalidad militar de la ciudad de Vitoria por el término que la Superioridad apruebe, sin que exceda de un año; y para la celebracion de este acto ha señalado el Intendente general del Ejército el dia 10 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en los estrados de la dependencia de su cargo.